La Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N900076 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 2 4 MAR 2021

VISTO:

El Informe N° 029-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 03 de febrero de 2021; El Oficio N° 976-2020-GOB.REG.DRET-D, de fecha 01 de diciembre del 2020; El Escrito con Registro Documentario N° 875171 y Registro de Expediente N° 751609, de fecha 05 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019JUS que, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".







1





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000076 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 2 4 MAR 2021

Que, visto el Escrito con Registro Documentario N° 875171 y Registro de Expediente N° 751609, de fecha 05 de noviembre de 2020; presentado por el recurrente **FEDICIO PEÑA CASTILLO** se advierte que, está pretendiendo el reconocimiento del beneficio por el concepto de refrigerio y movilidad de S/. 5.00 soles diarios, incluido los intereses, así como el pago de reintegro de devengados desde el año 1985 hasta la actualidad.

Que, respecto del petitorio del recurrente FEDICIO PEÑA CASTILLO, es necesario precisar que el punto controvertido, es determinar si procede o no el cumplimiento del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, que otorgó a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos (...), el beneficio del refrigerio y movilidad en forma DIARIA y no MENSUAL.

Que, respecto de la impugnación de la Resolución Regional Sectorial N° 000308, de fecha 16 de junio de 2020; es necesario establecer algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, nivelo en CINCO MIL SOLES ORO (S. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplia este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.
- El Decreto Supremo Nº 063-85-PCM de fecha15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.
- El Decreto Supremo Nº 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y







Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000076 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 2 4 MAR 2021

movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.

- El Decreto Supremo Nº 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 <u>MENSUALES</u> por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo Nº 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo Nº 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al / trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos Nº 204-90-EF y Nº 109-90-PCM, y el presente decreto.

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, y que hoy en día asciende S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nº 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM.







Is Copia Fiel del Uriginal



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

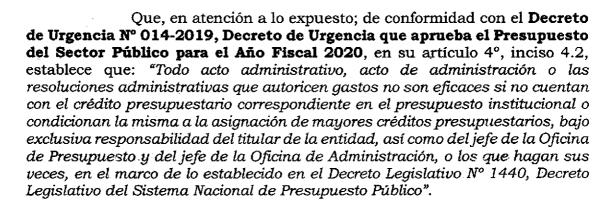
"Año del Bicentenario del Perú: 20) años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

№ 000076 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 2 4 MAR 2021

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el





Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estimulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de



Que, conforme el marco normativo invocado el Recurso de Apelación promovido por el recurrente FEDICIO PEÑA CASTILLO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000308, de fecha 16 de junio del 2020; se advierte que este pedido deviene en infundado.

remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para

cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, mediante Informe N° 029-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 03 de febrero del 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: 1. Que, corresponde DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el administrado FEDICIO PEÑA CASTILLO,

As Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000076-2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 2 4 MAR 2021

contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000308, de fecha 16 de junio del 2020.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el SR. FEDICIO PEÑA CASTILLO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000308, de fecha 16 de junio del 2020; emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al recurrente FEDICIO PEÑA CASTILLO en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Dirección Regional de Educación Tumbes; y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE



GOBIERNO ABGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional

Telefax (072)52-4464